

## Características Generales del Sistema de Educación Superior Universitario Argentino

El Sistema de Educación Superior Universitario en Argentina está conformado por instituciones tanto de gestión pública como privada, con cobertura dentro de todo el territorio nacional.

### 1. Organización de los estudios universitarios en argentina

Las instituciones universitarias argentinas otorgan títulos de grado y títulos de posgrado, de acuerdo al siguiente esquema:



NIVEL	TITULACIÓN	CARACTERÍSTICAS	OTROS REQUISITOS
PREGRADO	<b>TÉCNICO UNIVERSITARIO, ANALISTA, ASISTENTE, ENTRE OTRAS DENOMINACIONES</b>	Deben tener una duración mínima de 2 años y medio y una carga horaria mínima de 1600 horas reloj.	
GRADO	<b>LICENCIATURA O TITULOS PROFESIONALES EQUIVALENTES (INGENIERO,</b>	Carga horaria mínima de 2600 horas presenciales desarrolladas en un mínimo de 4 (cuatro) años académicos - expedidos por Instituciones de Educación Superior Universitarias que cuenten con	De acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la acreditación de calidad es obligatoria para aquellas

	<b>MÉDICO, ARQUITECTO, ABOGADO, ENTRE OTROS)</b>	reconocimiento oficial.  Estas titulaciones habilitan para el ejercicio profesional y para el acceso directo al nivel de posgrado (especialización, maestría – académica o profesional- o doctorado).	titulaciones de grado que pudieran comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.
<b>POSGRADO</b>	<b>ESPECIALIZACIÓN</b>	Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación. La carga horaria mínima es de 360 horas reloj, sin contar las dedicadas a la elaboración del trabajo final, y deberán incluir horas de formación práctica.	Todos los posgrados deben pasar por una instancia de acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. La base de datos de carreras de posgrado acreditadas se puede consultar en <a href="http://www.coneau.edu.ar">www.coneau.edu.ar</a> .  Para acceder a la formación de posgrado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los
	<b>MAESTRIA (ACADÉMICA O PROFESIONAL)</b>	Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Magister”. Existen dos tipos de Maestría: Maestría académica y Maestría profesional. La carga horaria mínima es de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas serán presenciales, mientras que las restantes serán asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.	
	<b>DOCTORADO</b>	Tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. Conduce al otorgamiento del título de “Doctor” con especificación precisa de una	

		disciplina o área interdisciplinar. No posee cargas horarias mínimas, las cuales deberán ser determinadas por cada institución universitaria.	casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.
--	--	---	--

## 2. Régimen de títulos

De acuerdo a la Ley de Educación Superior, corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado.

El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias es otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación. Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

En el caso de aquellos títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, establece que se requerirá que se respeten, además de la carga horaria mínima, los siguientes requisitos:

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

Es el Ministerio de Educación quien determina con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

La formación de posgrado se desarrolla exclusivamente en instituciones universitarias. También podrá desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos.

Las carreras de posgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

### **3. Aseguramiento de la calidad**

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación. Fue creada con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la educación universitaria. Su misión institucional es asegurar y mejorar la calidad de las carreras e instituciones universitarias que operan en el sistema universitario argentino por medio de actividades de evaluación y acreditación de la calidad de la educación universitaria.

La CONEAU desde 1996, evalúa proyectos institucionales; desde 1997, evalúa informes anuales de instituciones universitarias con autorización provisoria, realiza evaluaciones externas y acredita posgrados; desde 1999 y evalúa solicitudes de reconocimiento definitivo.

Según la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la CONEAU tiene por funciones:

- ) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa de las instituciones universitarias.
- ) Acreditar las carreras de grado cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.
- ) Acreditar carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Educación, en consulta con el Consejo de Universidades.
- ) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial.
- ) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas.
- ) Preparar los informes en base a los cuales se evaluará el período de funcionamiento provisoria de las instituciones universitarias privadas.

Los estándares de acreditación de las carreras incluidas en el régimen estipulado por el Artículo N° 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, pueden consultarse en el sitio web oficial de la CONEAU:

#### 4. Reconocimiento de títulos extranjeros en la República Argentina

El reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en la REPÚBLICA ARGENTINA se realiza a través de dos mecanismos posibles:



**REVÁLIDA:** En el caso de títulos expedidos en países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA no ha suscripto convenio multi o bilateral de reconocimiento mutuo de certificaciones, el reconocimiento se realiza a través del procedimiento de reválida y se canaliza a través de una Universidad Nacional que posea una carrera que otorgue un título igual o similar al que posee el ciudadano extranjero.

La Ley de Educación Superior N° 24.521 en el inciso k) de su Artículo 29 atribuye sólo a las Universidades Nacionales (de gestión estatal, no de gestión privada) la potestad de revalidar títulos extranjeros.

El trámite lo inicia el interesado ante una Universidad Nacional. En virtud de la autonomía académica e institucional de las universidades, cada una de ellas puede tener un procedimiento particular para resolver la reválida. En general, las instituciones universitarias a través de comisiones conformadas por especialistas académicos en la disciplina en cuestión, comparan el título extranjero con el título que expiden y determinan si hay equivalencia total

entre ambos o si el ciudadano extranjero debe cumplimentar ciertas obligaciones académicas adicionales para lograr la reválida. Ésta requiere haber revalidado previamente los estudios de nivel medio.

En el trámite de reválida, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN no tiene intervención alguna.

**CONVALIDACIÓN:** En el caso de títulos expedidos en países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA ha suscripto convenios de reconocimiento mutuo de certificaciones, el reconocimiento se realiza a través del procedimiento de convalidación y se canaliza a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE Y FISCALIZACIÓN GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGyFU) de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.



### *Convalidación Indirecta - Comisión Universitaria de Expertos*

Por medio de una comisión universitaria de expertos se realiza una evaluación para determinar la razonable equivalencia del título extranjero. Estas comisiones se conforman mediante convenios de colaboración académica entre instituciones universitarias y Ministerio de Educación. La comisión universitaria de expertos puede determinar que la persona interesada cumple con la razonable equivalencia de su título con similar titulación argentina, o bien que debe cumplir con obligaciones académicas (contenidos curriculares), las cuales podrá realizar en la misma institución sin demora alguna. La institución universitaria no podrá exigir que los profesionales extranjeros, debido a su condición de tal, rindan materias ni realicen cursos con alumnos regulares. Deberá requerirles un examen general o la realización de un curso de nivelación con examen final que contemple los contenidos curriculares establecidos por las comisiones universitarias de expertos. La institución universitaria labrará un acta y registro conforme sus reglamentaciones, la que comunicará a la DNGyFU.

### *Procedimiento de convalidación automática basada en la acreditación de calidad*

En los últimos años la República Argentina impulsa una línea de política relacionada al reconocimiento de títulos mediante la cual se establece que con aquellos países que posean mecanismos nacionales de acreditación de la calidad de sus carreras, es posible suscribir convenios en los que se acuerda la implementación de un procedimiento de convalidación automática (o a través de procedimientos más ágiles que los habituales) de títulos de grado extranjeros que otorgue la habilitación para el ejercicio profesional, basado en los resultados de los procesos nacionales de acreditación.

El esquema de reconocimiento de títulos en base a los sistemas nacionales o regionales de acreditación implica un mecanismo ágil de reconocimiento automático de las titulaciones, con habilitación para el ejercicio profesional, de aquellos títulos de carreras universitarias que cuenten con acreditación vigente otorgada por las respectivas agencias de acreditación. Debe tenerse en cuenta que este mecanismo se establece sin perjuicio de la aplicación de las reglamentaciones que cada país impone a sus propios nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

### *Reconocimiento académico*

Para proseguir estudios de posgrado en la REPÚBLICA ARGENTINA, no es necesario revalidar ni convalidar el título universitario extranjero del nivel previo. La universidad de destino puede admitir al interesado, sólo efectuando el estudio curricular de su título.

La única excepción a esta regla son los posgrados o especialidades correspondientes a las ciencias de la salud. En ese caso, cuando la cursada del posgrado o la especialidad implique el

ejercicio profesional como parte de la formación, la reválida o convalidación sí serán requeridas.



#### *Alcances de la reválida y la convalidación*

La reválida y la convalidación son procedimientos diferentes con idénticos alcances. Producen los mismos efectos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Educación Superior que establece en su Artículo 42 que “los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.”

### **5. Ejercicio Profesional**

El control del ejercicio de las profesiones es atribución de las provincias y éstas generalmente lo delegan a través de los colegios profesionales. Para las profesiones colegiadas, la matrícula en los colegios es obligatoria para el ejercicio profesional.

Para la matriculación de los profesionales con títulos extranjeros, se solicita la convalidación del título efectuada por el Ministerio de Educación de la Nación o la reválida a través de una universidad nacional. En el caso de los poseedores de títulos extranjeros que hayan realizado el trámite de la convalidación se efectúa la habilitación de las actividades profesionales inherentes al título argentino de referencia.

*Aspectos Específicos para las Áreas de Salud:* La mitad de las provincias delegan la habilitación en los Ministerios de Salud provinciales y la otra mitad en los Colegios de Ley. Las profesiones que se habilitan en general son aquellas que están en contacto directo con los pacientes.

## 6. Links de interés

- ✓ Ministerio de Educación de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/educacion>
- ✓ Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU): <http://www.coneau.gob.ar/CONEAU>
- ✓ Buscador de títulos oficiales: <http://titulosoficiales.siu.edu.ar>
- ✓ Convalidación de títulos extranjeros: <http://convalidaciones.siu.edu.ar/>